

Por medio del cual se declara la caducidad de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico).

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3597 del 12 de agosto de 2014, se le otorgó permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre las cuencas de las quebradas San Roque-Guacas y Quebrada San Juan, en jurisdicción del Municipio de San Roque a la empresa INGENIERIAS ALIADAS S.A.S, con Nit N° 900.424.464-9, representada legalmente por el Señor LEON DARIO OSORIO MARTINEZ.

Que mediante Radicado N° 112-5228 del 26 de noviembre de 2015, la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.358.272-9 por medio de su Representante Legal el Señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.926.737, solicitó que se le iniciara procedimiento de declaratoria de Caducidad al permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) otorgado mediante Resolución N° 112-3597 del 12 de agosto de 2014 a la empresa INGENIERIAS ALIADAS S.A.S.

Que mediante Auto N° 112-1377 del 4 de diciembre de 2015, se inició proceso de caducidad del permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre las cuencas de las quebradas San Roque-Guacas y Quebrada San Juan, en jurisdicción del Municipio de San Roque otorgado mediante Resolución N° 112-3597 del 12 de agosto de 2015 a la empresa INGENIERIAS ALIADAS S.A.S, con Nit N° 900.424.464-9, representada legalmente por el Señor LEON DARIO OSORIO MARTINEZ.

Que el Auto N° 112-1377 del 4 de diciembre de 2015, fue notificado el día 15 de diciembre de 2015, en el mismo Acto Administrativo se le dió un término de 15 días, para rectificara o subsanará la falta de que se le acusaba o formulara su defensa, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978.

Que la empresa INGENIERIAS ALIADAS S.A.S, cumplido el término establecido, no presentó respuesta alguna al Auto N° 112-1377 del 4 de diciembre de 2015.

Que la empresa INGENIERIAS ALIADAS S.A.S incumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución que le otorgo permiso de estudio, al no presentar los informes semestrales que se estipularon en artículo cuarto de la Resolución N° 112-3597 del 12 de agosto de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa interesada que será obligación a su cargo durante la vigencia del presente permiso la entrega de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información”

CONSIDERACIONES SOBRE LA CADUCIDAD:

El Decreto 2811 de 1974 le otorgó la facultad de declarar la caducidad de los permisos ambientales, por el no uso del recurso durante dos años consecutivos, lo que se está evidenciando es el atributo de ejecución oficiosa del acto o ejecutoriedad del mismo, en cuanto no necesita de acudir a la jurisdicción para declarar la caducidad.

Las autoridades ambientales tienen a su cargo la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos por medio de los cuales confiere al particular el derecho a usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables, en este caso el recurso agua, a través de la concesión de aguas superficiales otorgada por Cornare mediante Resolución N° 134-0041 del 15 de junio de 2010, y que una vez verificado el estado de dicha concesión se considera que el concesionario está incurso en la causal de caducidad administrativa de la concesión, para cuya declaratoria se surtió el proceso establecido en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978, señalando la causal que se aduce como base para desplegar dicho procedimiento.

Con respecto a la caducidad El Consejo de Estado, en sentencia de octubre 25 de 1991, M.P. Daniel Suárez Hernández, señaló:

"La caducidad está regida por las normas de derecho imperativo, forma parte del Derecho Público de la Nación por estar de por medio el orden público y por ello no admite ningún tipo de disponibilidad, lo que la hace irrenunciable. La caducidad opera contra todas las personas por su consagración objetiva para realizar el derecho subjetivo de la acción, sin miramiento alguno sobre la calidad de los sujetos titulares de la misma"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 62 del Decreto- ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente), establece entre otras causales de la caducidad las siguientes: (...)

(...)**3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **CADUCIDAD** del permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre las cuencas de las quebradas San Roque-Guacas y Quebrada San Juan, en jurisdicción del Municipio de San Roque a la empresa **INGENIERIAS ALIADAS S.A.S**, con Nit N° 900.424.464-9, representada legalmente por el Señor **LEON DARIO OSORIO MARTINEZ**, por el incumplimiento las obligaciones impuestas en el artículo 4 de la Resolución que le otorgo permiso de estudio, al no presentar los informes semestrales que se estipularon en artículo cuarto de la Resolución N° 112-3597 del 12 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido del presente Auto al señor **LEON DARIO OSORIO MARTINEZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INGENIERIAS ALIADAS S.A.S.**, o a quien haga sus veces.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, el contenido del presente Auto al señor, **HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR**, en su calidad de representante legal de la Empresa **HZ ENERGY S.A.S E.S.P** o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR: la presente actuación en el boletín oficial de **CORNARE**, en la página web de la Corporación.

ARTUCULO QUINTO: En contra de este Acto Administrativo procede recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá ser interpuesto ante el funcionario que lo profirió dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector Recursos Naturales

Expediente: 05.670.25.18558

Permiso de Estudio

Proyectó: Fabian Giraldo 20-01-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente